

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Luz Dalides Orejuela Mosquera
Demandado: Luis González Vanegas
Radicación: 2021-00222
Decisión: Ordena Regulación

Procede el despacho a resolver sobre la medida cautelar decretada sobre la mesada pensional que percibe el demandado.

ANTECEDENTES

- (I) El juzgado mediante auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), decretó el embargo y retención en un 25 % de la mesada pensional que percibe el demandado **LUIS GONZALEZ VANEGAS**, como pensionado.
- (II) Se recibe información allegada por el Pagador – Coordinador grupo de nómina y embargos- CASUR, en el cual informa los embargos que afectan en un 50% la asignación mensual de retiro devengado por el señor **LUIS GONZALEZ VANEGAS**, en los procesos adelantados en el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina – Cundinamarca, Juzgado Promiscuo de Familia Gacheta – Cundinamarca y Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca.
- (III) En virtud de lo anterior, y una vez analizada la información allegada por la referida entidad, este despacho mediante proveído de fecha tres (3) de febrero dos mil veintidós (2022), ordenó oficiar a los Despachos Judiciales referidos, para que dentro del término de 10 días, se sirvan allegar copia digitalizada de los procesos que cursan en contra del aquí demandado.

CONSIDERACIONES

Cumplido lo ordenado y en aras de continuar con este trámite judicial, esta Juzgadora advierte que resulta necesario ejercer la facultad de regular las cuotas en procesos de alimentos otorgada en el artículo 131 del Código General del Proceso, que establece:

“Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.”

En este entendido y a fin de garantizar los alimentos del menor **YEIMAR DAVID GONZALEZ OREJUELA**, este despacho dispone:

PRIMERO. Tramitar la regulación cuota de alimentos del menor **YEIMAR DAVID GONZALEZ OREJUELA**, representado por su progenitora **LUZ DALIDES OREJUELA MOSQUERA**.

SEGUNDO. Convocar a las partes a la AUDIENCIA a celebrarse el día **28 de julio de 2022**, a la hora de las **9:00a.m.**

TERCERO. Cítese a los señores: **LUIS ANGEL GONZALEZ VERGARA**, **LUISA FERNANDA GONZALEZ AYALA** y la señora **BLANCA ERNESTINA IBARRA**, en representación de la menor **SARA MICHELL GONZALEZ IBARRA**. Oficiese a los referidos despachos judiciales, para que por intermedio se les notifique la fecha antes señalada.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente auto al Defensor de familia del I.C.B.F.-Centro zonal Girardot- adscrito a este despacho y al Agente del Ministerio público.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada.

NOTIFIQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cae5cb077062552de5966a5aa026a9e7e0d6fe2bca870ef4437fdc26765e34**
Documento generado en 24/06/2022 07:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>